

2020
DOCUMENTO
AUTENTICADO

DE:

LG 05-2020/CONNA

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA
ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2020

OTORGADO POR:

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V

A FAVOR DE:

*CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA
ADOLESCENCIA, CONNA*

ANTE LOS OFICIOS DE:

ABOGADA Y NOTARIA

SAN SALVADOR, EL SALVADOR,
CENTRO AMÉRICA





LG 05/2020/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____ y
Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y
extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante
podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno -
cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo
establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE", y el señor _____, de _____ años
de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____
_____, actuando en mi calidad de Apoderado
Especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Tarjeta de
Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho - uno
cero uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA
SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que convenimos en
celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y
MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO
2020", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y
condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de comunicación fija y móvil, a fin de que los empleados tengan los recursos necesarios para realizar sus actividades laborales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA.

ITEM 1. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE ENLACE E1.

El enlace de telefonía digital E1 y las líneas analógicas deberán suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento en la oficina central del CONNA, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, de conformidad a las especificaciones generales presentadas en su oferta, y establecidos en los Términos de Referencia.

ÍTEM 2. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS POR CADA OFICINA DEPARTAMENTAL.

Las líneas deberán ser instaladas sobre una planta telefónica marca Intelbras, modelo Impacta 68, las direcciones geográficas de las oficinas que necesitan las líneas análogas son:

Número	Sede	Dirección
1	MEJICANOS	Colonia Palmira Av. El Roble # 20. 20 metros arriba del Seguro Social, Frente al Redondel, Municipio de Mejicanos, San Salvador.
2	SANTA ANA	15 Calle Poniente y 3° Av. Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana.
3	LA LIBERTAD	7° Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla. La Libertad.
4	USULUTÁN	Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután.
5	SAN MIGUEL	2da Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco. San Miguel.
6	SAN VICENTE	4° Calle Poniente N° 50-B, Barrio San Juan de Dios. San Vicente.
7	SONSONATE	Barrio el Centro, Av. Francisco Morazán, N° 4-6. Sonsonate.

LG 05/2020/CONNA

8	LA UNIÓN	3° Calle Oriente, No. 3-4 Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya. La Unión.
9	AHUACHAPÁN	Final 9° calle Poniente y 4° Av. Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán.
10	CABAÑAS	Calle Dr. Jesús Velasco N°29 Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR).
11	MORAZÁN	4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán.
12	CHALATENANGO	4ta. Calle Oriente, Barrio San Antonio #1 Calle Fátima, Chalatenango.
13	LA PAZ	Colonia las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª calle Poniente, N° 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca.
14	CUSCLATLÁN	Calle a la Estación, casa número cuatro, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.

La sociedad contratista para el suministro, configuración e instalación de las Líneas análogas por cada oficina departamental de la institución contratante, se obliga a cumplir con la seguridad física, condiciones generales y especiales presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia.

ITEM 3. SUMINISTRO DE 129 LINEAS MÓVILES

La sociedad contratista deberá proporcionar la cantidad de 129 servicios de telefonía celular con sus respectivos aparatos con su respectivo plan de datos, que se encuentren en red de telefonía virtual, que permita interconectarse con cualquier línea fija, E1 de la Institución, SIP TRUNK IP, oficinas departamentales y/o teléfono celular de la Institución que se encuentre bajo esta tecnología, sin costo de acuerdo con la siguiente asignación:

GAMA	CANTIDAD	PLAN DE DATOS	OBSERVACIÓN	SALDO DE VOZ
Media	60		WhatsApp Ilimitado	\$ 1,050.00
Media	57			
Media-Alta	3			
Media	1	1 GB		
Media-Alta	7	2 GB		
Ultra-Alta	1	5 GB		

Total	129			
-------	-----	--	--	--

La sociedad contratista para el suministro y servicio de Telefonía Móvil, se obliga a cumplir con todas las especificaciones generales y condiciones especiales, presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia.

ITEM 4. SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PARA LA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA “123 Hablá conmigo”

La sociedad contratista deberá suministrar, instalar, configurar y dejar en buen funcionamiento El SIP IPPBX CON 15 TRONCALES, en la dirección siguiente: oficina central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador.

La sociedad contratista se obliga a cumplir con todas las especificaciones y condiciones generales, presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso para la presente contratación.

ITEM 5, INTERNET USB: Se suministran dos (2) INTERNET USB de 4 GB.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2020”**, b) Oferta técnica y económica de la sociedad Contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

LG 05/2020/CONNA

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 95/100 DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,354.95 USD), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La forma de pago se hará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual.

El trámite de pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedán.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "Institución Contratante"; 2) Las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para brindar el servicio de comunicaciones propiedad del ofertante, deberán contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.) adecuadas para el buen funcionamiento de ellos; 3) Garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución; 4) Los enlaces no serán compartidos ni monitoreados por personal no autorizado; 5) Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicados en cada oficina departamental; 6) Todas las Líneas telefónicas deberán quedar instaladas y funcionando; 7) El servicio deberá permitir la restricción de llamadas, salientes y entrantes a líneas fijas y celulares fuera de la red CONNA, llamadas nacionales e internacionales; 8) Deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo Punto de Terminación de Red (PTR), cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo, Además

de proporcionar los aparatos telefónicos analógicos respectivos de las cuatro líneas fijas;

9) Las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato, sin exclusiones; 10) La sociedad contratista deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; 11) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de cuatro horas a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 24 horas; 12) La sociedad contratista deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 8 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de comunicación; 13) La sociedad contratista deberá coordinar a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía fija y E1; 14) El servicio de telefonía móvil deberá suministrarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento; 15) El servicio de comunicación de telefonía móvil y plan de datos permitirá la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la Institución, sin costo; 16) El servicio incluye seguro contra Robo, hurto y reposición de aparato telefónico por falla irreparable, para todas las gamas de teléfonos; 17) Garantía de un año y/o cambio de aparato por desperfectos de fabricación de los aparatos telefónicos; 18) Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío, reposición será sin costo y a solicitud del administrador del contrato únicamente; 19) Cambiar los aparatos celulares por nuevos y de mejor tecnología si se prorroga el servicio por un período igual o mayor. Las adiciones de nuevos servicios se deberán entregar; 20) Suministrar registro de llamadas, por número telefónico y costos. Presentar detalles de llamadas por línea de un periodo determinado siempre y cuando la institución lo requiera; 21) Proporcionar la cobertura nacional requerida en los aspectos técnicos; 22) Proporcionar planes de costos por minuto, ahorro y descuentos; 23) Contar con la capacidad de adicionar saldo a los teléfonos móviles, por medio de tarjetas prepago, recargas electrónicas; 24) Tener en cuenta el uso de servicio roaming para el teléfono de gama Ultra, solo se pagará el uso del servicio; 25) La respuesta de atención al soporte o

LG 05/2020/CONNA

rehabilitación de los servicios de comunicación móvil deberá ser inmediata con un máximo de 4 horas a partir de la falla.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2020 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir por el monto de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,870.99 USD), y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo de quince días para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

LG 05/2020/CONNA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por periodo menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la

LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

LG 05/2020/CONNA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

“La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.

El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado, razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Kilometro 10 ½ Carretera Santa Tecla, Frente al Liceo Francés Complejo Ex Incatel Edificio A, segundo nivel, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**



**APODERADO ESPECIAL.
CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del trece de enero de dos mil veinte. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen: la señora _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio _____, Departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____ quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo Número Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y



LG 05/2020/CONNA

administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y el señor _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de _____ inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de _____ es indefinido, siendo su finalidad los servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda

de frecuencias para Sistemas de Comunicación Personal, conocido como PCS con la utilización de tecnologías de punta. Por su parte la representación legal corresponde al Director Presidente quién podrá celebrar toda clase de contratos, o en su caso otorgar poderes judiciales y especiales; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Escritura Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se modificaron las cláusulas segunda: domicilio, sexta: aumento y disminución de capital social o régimen para la variabilidad del capital, séptima: las acciones y derecho preferente para suscribirla, octava: títulos acciones o certificados, principalmente la cláusula trigésima primera: Representación Legal y atribuciones del director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General, la cual corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General; c) Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número CATORCE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, de la Certificación del Acta NUMERO CUARENTA Y SIETE, celebrada a las diez horas del día trece de junio de dos mil dieciocho de la que consta en el PUNTO UNO, se procedió a la elección de GERENTE GENERAL de la Sociedad por unanimidad, resultando electo el señor _____ quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción en el registro de Comercio hasta el trece de junio de junio de dos mil veintiuno; d) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número DIECISÉIS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, de la Certificación del Acta NÚMERO TREINTA Y SEIS, de la sesión General Ordinaria celebrada a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho de la que consta en el PUNTO UNO, se procedió a la reestructuración de

LG 05/2020/CONNA

la Junta Directiva eligiendo entre otros al señor _____, como tercer Director Propietario quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio hasta el trece de junio de junio de dos mil veintiuno; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de _____, inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Comercio, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor _____, en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor _____ para que en nombre de su representada suscriba contratos de telecomunicaciones en general. Quien en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de comunicación fija y móvil, a fin de que los empleados tengan los recursos necesarios para realizar sus actividades laborales. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA. ÍTEM UNO. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE ENLACE E-UNO.** El enlace de telefonía digital E-uno y las líneas analógicas deberán suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento en la oficina central del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, de conformidad a las especificaciones generales presentadas en su oferta, y establecidos en los Términos de Referencia. **ÍTEM DOS. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO LÍNEAS ANÁLOGAS POR CADA OFICINA DEPARTAMENTAL.** Las líneas deberán ser instaladas sobre

una planta telefónica marca Intelbras, modelo Impacta sesenta y ocho, las direcciones geográficas de las oficinas que necesitan las líneas análogas son:

Número	Sede	Dirección
uno	MEJICANOS	Colonia Palmira Avenida El Roble Número veinte, veinte metros arriba del Seguro Social, Frente al Redondel, Municipio de Mejicanos, San Salvador
dos	SANTA ANA	Quince Calle Poniente y tercera Avenida Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana
tres	LA LIBERTAD	Séptima Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla, La Libertad
cuatro	USULUTÁN	Avenida Gerson Calito, cuarta Avenida Sur Número treinta y dos, Barrio El Calvario. Usulután
cinco	SAN MIGUEL	Segunda Avenida Norte y décima Calle Poniente, Número seiscientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel
seis	SAN VICENTE	Cuarta Calle Poniente Número cincuenta-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente
siete	SONSONATE	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, Número cuatro-seis, Sonsonate
ocho	LA UNIÓN	Tercero Calle Oriente. Número tres- cuatro, Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión
nueve	AHUACHAPÁN	Final novena calle Poniente y cuarta Avenida Sur Número seis-uno, Barrio San Antonio Ahuachapán
diez	CABAÑAS	Calle Doctor Jesús Velasco Número veintinueve Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR)
once	MORAZÁN	Cuarta Calle poniente y primero Avenida Sur número nueve Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán
doce	CHALATENANGO	Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio número uno, Calle Fátima, Chalatenango.
trece	LA PAZ	Colonia las Brisas, sexta Avenida Norte y quinta calle Poniente, Número dos, Barrio el Carmen, Zacatecoluca
catorce	CUSCLATLÁN	Calle a la Estación, casa número cuatro, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.

La sociedad contratista para el suministro, configuración e instalación de las Líneas análogas por cada oficina departamental de la institución contratante, se obliga a cumplir con la seguridad física, condiciones generales y especiales presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia. **ÍTEM TRES. SUMINISTRO DE CIENTO**

LG 05/2020/CONNA

VEINTINUEVE LÍNEAS MÓVILES. La sociedad contratista deberá proporcionar la cantidad de ciento veintinueve servicios de telefonía celular con sus respectivos aparatos con su respectivo plan de datos, que se encuentren en red de telefonía virtual, que permita interconectarse con cualquier línea fija, E-UNO de la Institución, SIP TRUNK IP, oficinas departamentales y/o teléfono celular de la Institución que se encuentre bajo esta tecnología, sin costo de acuerdo con la siguiente asignación:

GAMA	CANTIDAD	PLAN DE DATOS	OBSERVACIÓN	SALDO DE VOZ
Media	SESENTA		WhatsApp Ilimitado	MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Media	CINCUENTA Y SIETE			
Media-Alta	TRES			
Media	UNO	UN GB		
Media-Alta	SIETE	DOS GB		
Ultra-Alta	UNO	CINCO GB		
Total	CIENTO VEINTINUEVE			

La sociedad contratista para el suministro y servicio de Telefonía Móvil, se obliga a cumplir con todas las especificaciones generales y condiciones especiales, presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia. **ÍTEM CUATRO. SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PARA LA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA "UNO DOS TRES Habla conmigo"**. La sociedad contratista deberá suministrar, instalar, configurar y dejar en buen funcionamiento El SIP IPPBX CON QUINCE TRONCALES, en la dirección siguiente: oficina central del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ubicada en Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador. La sociedad contratista se obliga a cumplir con todas las especificaciones y condiciones generales, presentadas en su oferta, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso para la presente contratación. **ÍTEM CINCO: INTERNET USB: SUMINISTRO DE DOS INTERNET USB DE CUATRO GB. CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", b) Oferta

técnica y económica de la sociedad Contratista, c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se hará de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual. El trámite de pago del servicio se realizará con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y los documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la Institución Contratante; dos) Las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para brindar el servicio de comunicaciones propiedad del ofertante, deberán contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.) adecuadas para el buen funcionamiento de ellos; tres) Garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución; cuatro) Los enlaces no serán compartidos ni monitoreados por personal no autorizado; cinco) Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicados en cada oficina departamental; seis) Todas las Líneas telefónicas deberán quedar instaladas y funcionando; siete) El servicio deberá permitir la restricción de llamadas, salientes y entrantes a líneas fijas y celulares fuera de la red de la institución contratante, llamadas nacionales e internacionales; ocho) Deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo Punto de Terminación de Red (PTR), cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo, Además de proporcionar los

LG 05/2020/CONNA

aparatos telefónicos analógicos respectivos de las cuatro líneas fijas; nueve) Las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato, sin exclusiones; diez) La sociedad contratista deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; once) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de cuatro horas a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de ocho horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo veinticuatro horas. doce) La sociedad contratista deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de ocho horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de comunicación; trece) La sociedad contratista deberá coordinar a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía fija y E-uno; catorce) El servicio de telefonía móvil deberá suministrarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento; quince) El servicio de comunicación de telefonía móvil y plan de datos permitirá la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E-uno de la Institución, sin costo; dieciséis) El servicio incluye seguro contra Robo, hurto y reposición de aparato telefónico por falla irreparable, para todas las gamas de teléfonos; diecisiete) Garantía de un año y/o cambio de aparato por desperfectos de fabricación de los aparatos telefónicos; dieciocho) Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío, reposición será sin costo y a solicitud del administrador del contrato únicamente; diecinueve) Cambiar los aparatos celulares por nuevos y de mejor tecnología si se prorroga el servicio por un período igual o mayor. Las adiciones de nuevos servicios se deberán entregar; veinte) Suministrar registro de llamadas, por número telefónico y costos. Presentar detalles de llamadas por línea de un periodo determinado siempre y cuando la institución lo requiera; veintiuno) Proporcionar la cobertura nacional requerida en los aspectos técnicos; veintidós) Proporcionar planes de costos por minuto, ahorro y descuentos; veintitrés) Contar con la capacidad de adicionar saldo a los teléfonos móviles, por medio de tarjetas

prepago, recargas electrónicas; veinticuatro) Tener en cuenta el uso de servicio roaming para el teléfono de gama Ultra, solo se pagará el uso del servicio; veinticinco) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación móvil deberá ser inmediata con un máximo de cuatro horas a partir de la falla. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato, todo y cuando se recibiere a entera satisfacción y se subsanaren vicios y deficiencias en el plazo otorgado; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; tres) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil veinte con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por bancos, compañías de Seguro, afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

LG 05/2020/CONNA

y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato deberá señalarlo y formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por periodo menor o igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida, debiendo emitirse la correspondiente resolución razonada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo, de conformidad al artículo noventa y dos segundo inciso, en donde de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar

LG 05/2020/CONNA

antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.** “La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada desde su oferta presentada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN.** El contrato cesará en sus efectos, por las siguientes causales: Expiración del plazo pactado para su ejecución, Cumplimiento a satisfacción de cada las obligaciones y por agotamiento anticipado del monto originalmente pactado, razón por la cual la vigencia del mismo sea imposible de continuar hasta su vencimiento, siendo necesario finalizarlo por la causal de mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar

para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Kilometro diez y medio Carretera Santa Tecla, Frente al Liceo Francés Complejo Ex Incatel Edificio A, segundo nivel, Santa Tecla, La Libertad. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**APODERADO ESPECIAL.
CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V.**